

393

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUL 2020.

REF: 2019-00058

Como quiera que la parte actora guardó silencio, se tiene por contestada oportunamente la demanda inicial por parte de la sociedad accionada.

Se admite la reforma de la demanda que milita a folios 375 a 389.

Notifíquese este auto a la parte demandada por estado y córrasele traslado o a su apoderado por diez (10) días, contados pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO No. <u>056</u> fijado hoy <u>13 JUL 2020</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
